



PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 845 DEL 16 JUN. 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señor:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS**

Calle 10 No. 27 – 02 Caterrera a Calí

Municipio de Cartago

Departamento del Valle del Cauca

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 843 del 22 de mayo de 2015. Proyecto Pereira – La Victoria Trayecto 1 Sector: Obando – Cartago.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 843 de 2015 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO – CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.”*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 843 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídico Predial

Proyectó:

Nro. Borrador:

Anexo:

GADF-F-012

María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial

20157060011441

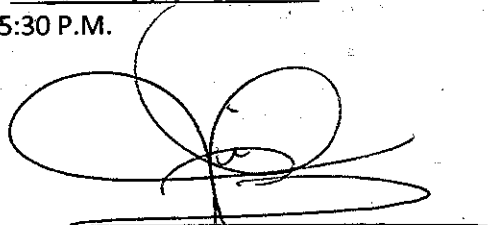
Resolución 843 de 2015 3 folios

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DECRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **CR-18**, ubicado en la vereda Cartago, municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y cédula catastral No. 00-01-0002-0151-000, de la Resolución No. 843 del 22 de mayo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante oficios No. 2015-706-011479-1 del 28 de mayo de 2015 enviado por correo certificado especial No. 210005408900 de la Empresa de Correos Inter Rapidísimo, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 843 del 22 de mayo de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 843 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 11 JUN 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 24 JUN 2015 A LAS 5:30 P.M.



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial *MACB*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 843 DE 2015

(22 MAY 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA - LA VICTORIA - TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

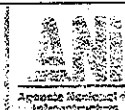
CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989"*.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

25 MAY 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA - LA VICTORIA - TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO - CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

PÁGINA 2 DE 5

(..."

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG -046 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial **PEREIRA - LA VICTORIA** como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 812 de 2003 -Plan Nacional de Desarrollo para los años 2003-2006, Capítulo II, título II, Literal E, de los proyectos de Inversiones Regionales.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **PEREIRA - LA VICTORIA** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de la zona de terreno conforme a la afectación de la Ficha Predial No CR-18 de fecha Mayo de 2014 elaborada por la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en el trayecto 1 sector Obando-Cartago, con un área requerida de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (667.38 m²)**, de terreno, incluyendo las siguientes mejoras e inventario de cultivos: 103.75 ml de Cerco a 3 hilos de alambre de púas y Swingla, una Unidad (1.00 und) de Puerta a dos naves (h=2,50), con tubo galvanizado y malla eslabonada con columnas en concreto (0,23m*0,23m), ancho de la puerta =5,50m., diez (10) und de Mataratón, (02) und de Guácimo. Debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial **K74+868,94** izquierda y final **K74+973,27** izquierda del mencionado trayecto, zona de terreno que se segregara del predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle Cauca, identificado con la Cédula Catastral Nos. **00-01-0002-0151-000**, y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **375-276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de las mencionada ficha predial: "**Por el Norte: Limita con mismo predio (Cristobal de los Ríos Rodas), en longitud de 11,37 m; Oriente: Limita con la via Cartago-Cali en longitud de 104.40 m; Sur: Limita con la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios CIPA.S.A. en longitud de 4.79 m; Occidente: Limita con mismo predio (Cristobal de los Ríos Rodas) en longitud de 96.52 m**".

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **25 MAY. 2015**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO - CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

PÁGINA 3 DE 5

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del predio de mayor extensión del cual se segrega el **INMUEBLE**, figura como titular Pleno del derecho real de dominio el señor **CRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS (fallecido)**, según Registro de defunción No. 04066242, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.236.062 de Cartago, Valle del Cauca, quien lo adquirió por compra realizada al señor Ramón de los Ríos Ospina, tal y como consta en escritura pública N° 206 del 10 de febrero de 1993 de la Notaria Segunda de Cartago. Acto que fue debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria No. 375-276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Que la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.** una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo Avalúo de la Cámara de la Construcción colombiana CAMACOL VALLE, entidad encargada de realizar los avalúos técnicos administrativos o avalúos corporativos CR-18 de fecha 21 de septiembre de 2014, determinado en la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$23.808.117.00)** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

Valor Terreno.				
Descripción	Área	Ha. M2	Valor Unitario	Valor Total
Zona Seis	667,38	M2	\$30.000,00	\$20.021.400,00
Subtotal Terreno				\$20.021.400
Valor de las Construcciones				
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Cerco a 3 hilos de alambre de puas y swingla	103,75	ML	\$20.755,00	\$2.153.331,25
Puertas a dos naves (h=2,50 m), con tubo galvanizado y malla eslabonada con columnas en concreto de 0,23 x 0,23 x 0,25 m	1,00	GI	\$296.250,00	\$296.250,00
Subtotal Construcciones				\$2.449.581,00
Valor Cultivos				
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Matarratón	10	Un	\$88.665,00	\$886.650,00
Guacimo	2	Un	\$225.243,00	\$450.486,00
Subtotal Cultivos				\$1.337.136,00
Valor Comercial del Inmueble				\$23.808.117,00

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el avalúo Comercial de fecha 21 de Septiembre de 2014 elaborado por la la Cámara de la Construcción colombiana CAMACOL VALLE, formuló al señor **CRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, como titular del derecho, la Oferta Formal de Compra con Consecutivo No. CSAC-9118-14 del 22 de Diciembre de 2014, la cual fue notificada por aviso que fue fijado el 6 de Enero de 2015 y desfijado el 13 de Enero de 2015, y solicitada su inscripción, mediante oficio N° CSAC-9119 del 22 de diciembre de 2014, al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

25 MAY. 2015

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA - LA VICTORIA - TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO - CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

PÁGINA 4 DE 5

Que el Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá:
(...)

1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente".

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 el cual quedará así:

"(...)

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

"(...)

c. No suscriban a escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos. (...)"

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil:
"(...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, la VICEPRESIDENTE JURÍDICA (E) de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 25 MAY. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: PEREIRA – LA VICTORIA – TRAYECTO 1 SECTOR: OBANDO - CARTAGO**, zona de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca".

PÁGINA 5 DE 5

Una zona de terreno conforme a la afectación de la ficha predial No. CR-18 de fecha Mayo de 2014 elaborada por la **CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en el trayecto 1 sector Obando- Cartago, con un área requerida de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (667.38 mts²)** de terreno, incluyendo las siguientes mejoras e inventario de cultivos: 103.75 ml de Cerco a 3 hilos de alambre de púas y Swingla, una (01) Puerta a dos naves (h=2,50), con tubo galvanizado y malla eslabonada con columnas en concreto (0,23m*0,23m), ancho de la puerta =5,50m. (1.00 und), diez (10) und. de Matarraton, (02) und. de Guácimo. Debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial **K74+868,94** izquierda y final **K74+973,27** izquierda del mencionado trayecto, zona de terreno que se segregara del predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle Cauca, identificado con la Cédula Catastral Nos. **00-01-0002-0151-000**, y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **375-276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de las mencionada ficha predial: "Por el Norte: Limita con mismo predio (Cristobal de los Ríos Rodas), en longitud de 11.37 m; Oriente: Limita con la vía Cartago-Cali en longitud de 104.40 m; Sur: Limita con la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios –CIPA –S.A. en longitud de 4.79 m; Occidente: Limita puntual con mismo predio (Cristobal de los Ríos Rodas) en longitud de 96.52 m".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DE LOS RIOS RODAS**, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

21 MAY 2015

CLARA MARGARITA MONTILLA HERRERA
Vicepresidente Jurídico (E)

Proyectó: Paula Andrea Moreno Delgado. -Abogada Gestión Predial-Concesionaria de Occidente S.A.
Revisó: María Angelica Cuellar- Abogada Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Luis Ariel Romero -Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial
Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

25 MAY. 2015

Fecha:

